



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

**EXPEDIENTE. TJA-UT-054/2022.
FOLIO: 270511700005522.**

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, folio 270511700005522** el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente. - Conste. -----

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA TABASCO. CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS- -----

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

I. En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT-013/2022**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, y de conformidad con el **artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se acuerda que la información solicitada mediante el **folio número 270511700005522**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para tramitar la presente solicitud, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la **Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares**. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tal y como se detallan los artículos 157 y 158 de la mencionada Ley.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

En base a lo anterior se advierte que, la interesada esencialmente solicita, conocer de **"...Juzgados acusatorios y orales en materia penal de las entidades federativas del país..."**-----

II. Consecuentemente, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, es decir no ha generado documento, archivo, o cualquier registro documental en ejercicio de sus facultades, funciones o competencia que esté relacionado con lo peticionado.-----

III. Que en el **Capítulo II** denominado **"De la competencia del Tribunal"**, en el **artículo 157** menciona que el Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes: **fracciones... I a XVII...** y como se ilustra en líneas anteriores este órgano jurisdiccional no es competente para conocer de asuntos de carácter penal.-----

IV. Que las funciones en materia penal están definidas en el **CAPÍTULO IV. DE LOS JUECES DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL**, en los **artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, y 76, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.**-----

Sirve de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Resoluciones:

RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 6433/17. Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

RRA 1296/18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Segunda Época

Criterio 02/20

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia dictó el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/013/2022

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de **folio 270511700005522**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Se orienta a la interesada para que dirija su solicitud, al Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la siguiente página web: <https://tsj-tabasco.gob.mx/> o en el link del portal de transparencia en la siguiente dirección electrónica: <https://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/> toda vez que es el Sujeto Obligado que ha generado la información que requiere. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO. Hágasele saber a la solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. --



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GÉNERO



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

XIII SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -----

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, Licenciada Iris Nayeli López Ochoa, Secretaria General de Acuerdos, de conformidad con los artículos 171, fracciones VIII y X y 177, fracciones VIII y IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en Relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Administrativa, quien funge como Presidenta del Comité; L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa y Secretaria del Comité; C. Roberto López Valdés, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, como Vocal y M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género, quien funge como Secretaria Técnica del Comité; se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II, y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: -----

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis y acuerdo de confirmación de notoria incompetencia de la solicitud con número de folio 270511700005522.
- IV. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO. Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. -----

TERCERO. Se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio **270511700005522** como se detalla a continuación:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que de la lectura y análisis a la solicitud este Comité advierte que es evidente que la información solicitada, no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un Órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Que en el **Capítulo II** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, denominado **"De la competencia del Tribunal"**, en el **artículo 157** menciona que el Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

Artículo 157.- El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;**
- II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;**
- III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;**
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentralizados, o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales estatales;**
- V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;**
- VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;**
- VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;**
- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;**
- IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;

X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;

XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;

XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;

XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;

XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipios de Tabasco; y

XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a la solicitud esencialmente la interesada solicita información consistente en:

“...Una vez implementado el nuevo sistema acusatorio y oral en materia penal en el periodo de su inicio a la fecha de octubre del 2022, se han tramitado incidentes después de dictado el auto de vinculación a proceso y antes de formular acusación, que sean tendientes a desacreditar los medios de prueba o medios de convicción que sirvieron como base para dictar el auto de vinculación a proceso, por haberse obtenido los citados medios de prueba



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

dentro de la etapa de investigación con violación de derechos fundamentales o por que los medios de prueba es decir, testigos se hayan conducido con falsedad o los peritos hayan emitido un dictamen deficiente o falso. En caso de haberse tramitado cuantos resultaron favorables a los intereses del imputado o la defensa y cuantos se negaron y los motivos por los que no procedió el incidente y si con motivo del incidente planteado se decretó la libertad del imputado. Así mismo si se ha tramitado un medio anticipado del proceso penal tendiente a demostrar la inocencia del imputado. En el periodo del inicio del sistema acusatorio y oral penal a la fecha octubre del 2022; cuantas sentencias se han dictado y el sentido de ellas. De las sentencias absolutorias que se han dictado cuantas fueron a imputados que se encontraban con la medida cautelar de prisión preventiva y cuantos por diversa medida cautelar.

*Juzgados acusatorios y orales en materia penal de las entidades federativas del país.
Copia certificada..."*

Como se puede apreciar, la información que se solicita, no ha sido generada por este Órgano Jurisdiccional, sino que por su naturaleza es el **Poder Judicial del Estado**, a través del sistema acusatorio oral en materia Penal, el competente para conocer y tramitar este tipo de procedimiento de conformidad con la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, en sus artículos siguientes:

Artículo 2. Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado:

I. El Tribunal Superior de Justicia, que distribuye los asuntos de su competencia en: a) El Pleno; b) La Sala Especial Constitucional; c) Las Salas en materia civil; d) Las Salas en materia penal; y, REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MARZO-2019. e) Las Salas especializadas en materia de Ejecución y de Justicia para Adolescentes. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MARZO-2019. II. Los juzgados y tribunales de primera instancia, mismos que se clasifican en: a) Civiles; b) Familiares; c) Mercantiles concurrentes; d) Penales; e) Especializados en justicia para adolescentes; f) Mixtos; g) De control; REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 8087 DE 07-MAR-2020. REFORMADO EN EL SUP. "K" AL P.O. 8026 DE 07-AGO-2019. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MARZO-2019. h) De enjuiciamiento; 6 REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 8087 DE 07-MAR-2020. REFORMADO EN EL SUP. "K" AL P.O. 8026 DE 07-AGO-2019. i) De ejecución; y ADICIONADO EN EL SUP. AL P.O. 8087 DE 07-MAR-2020. DEROGADO EN EL SUP. "K" AL P.O. 8026 DE 07-AGO-2019. j) Laborales.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 181 DE 29-SEP-2020. Artículo 7. La impartición de justicia del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, y del Sistema de Justicia Laboral, se dividirán en regiones judiciales que al efecto determine el Consejo de la Judicatura en los acuerdos respectivos, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV DE LOS JUECES DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

Artículo 68. Los órganos jurisdiccionales del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, tendrán la competencia, facultades y obligaciones que les confieren las leyes respectivas. En específico, conocerán de los delitos del orden común, previstos en el Código Penal para el Estado y leyes especiales, cuando no estén reservados a otra autoridad judicial; así como de aquellas materias respecto de las cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen les otorguen competencia. Los órganos jurisdiccionales se integrarán con jueces



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

que asuman atribuciones de control o de juicio oral o de ejecución, siempre y cuando los dos primeros no desempeñen ambas funciones en un mismo asunto, los cuales podrán tener competencia en las materias señaladas en el párrafo anterior y ejercerla en todo el territorio estatal, según las necesidades.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MARZO-2019. Los Jueces de Control y de Ejecución actuarán en forma unitaria en todos los casos. Los Tribunales de Enjuiciamiento serán integrados por un Juez; salvo en los asuntos que proceda prisión preventiva de manera oficiosa según prevé el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que serán colegiados, integrados por tres jueces.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MARZO-2019. Para la sustanciación de los recursos de apelación en materia de justicia para adolescentes, se estará a lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley. Para ser juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral se requieren los mismos requisitos establecidos en el artículo 46 de esta Ley, además de tener conocimientos del aludido sistema, así como de la materia a cuyo desempeño sean designados.

Artículo 69. En el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, los Jueces y Magistrados certificarán el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso, cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video o sean transcritos.

Artículo 70. Para el despacho de los asuntos que atañen al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se crearán en cada Región Judicial Centros de Administración de Justicia.

Artículo 71. En cada Centro Regional de Administración de Justicia, la función jurisdiccional será ejercida por:

- I. Los Jueces de Control; 40 REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MARZO-2019.
El Tribunal de Enjuiciamiento; y,
- II. Los Jueces de Ejecución, quienes tendrán la sede y competencia territorial que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MARZO-2019.

Artículo 72. En materia de justicia para adolescentes, los jueces especializados de control, del Tribunal de Enjuiciamiento y de ejecución, tendrán la sede y competencia territorial que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine.

Artículo 73. Serán atribuciones de los Jueces de Control:

- I. Resolver de manera inmediata cualquier asunto que se les solicite, en los casos cuando así proceda conforme a la ley; REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MARZO-2019.
- II. Presidir la audiencia inicial e intermedia, y emitir las decisiones que en ellas corresponda, así como, celebrar cualquier otra audiencia que legalmente les sea solicitada y asumir las decisiones atinentes al caso;
- III. Vigilar que se respeten los derechos constitucionales del imputado y de la víctima u ofendido;
- IV. Ejercer las funciones que determina el Código Nacional de Procedimientos Penales; y,



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

- V. **Las demás que señalen las leyes. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MARZO-2019.**

Artículo 74. El Juez o los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento, presidirán las audiencias propias del juicio y determinarán la responsabilidad o atribuibilidad, según sea el caso, en que hubieren incurrido los acusados por algún delito o alguna conducta tipificada como delito conforme a las leyes aplicables. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MARZO-2019.

Artículo 75. El Tribunal de Enjuiciamiento se integrará por un Juez, salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 68 de esta ley. Quien presida dicho Tribunal, tendrá las facultades siguientes:

- I. **Dirigir la audiencia y la deliberación de los asuntos de su competencia;**
- II. **Representar al tribunal en el trámite de juicios de amparo;**
- III. **Firmar los autos de trámite que el caso genere; y,**
- IV. **Las demás que señalen las leyes. 41 REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MARZO-2019.**

En el caso de los Tribunales de Enjuiciamiento Colegiados, los Jueces redactores tendrán a su cargo la elaboración de la sentencia y de su comunicación. En los Tribunales Unitarios, el Juez tendrá a su cargo las funciones previstas en este último párrafo.

Artículo 76. Los Jueces de Ejecución conocerán del proceso de ejecución de sanciones penales o medidas legales, según corresponda, de conformidad con lo establecido en las leyes especiales de la materia.

La incompetencia de este Tribunal se robustece con el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

De igual manera el siguiente criterio relevante emitido por el ITAIP.

Criterio Relevante 001/2017.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P. II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/013/2022

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de **folio 270511700005522**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Se orienta al interesado para que dirija su solicitud, al Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la siguiente página web: <https://tsj-tabasco.gob.mx/> o en el link del portal de transparencia en la siguiente dirección electrónica: <https://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/> toda vez que es el Sujeto Obligado que ha generado la información que requiere. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

a la interesada, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO. Hágasele saber a la solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia Licenciada Iris Nayeli López Ochoa, Secretaria General de Acuerdos, de conformidad con los artículos 171, fracciones VIII y X y 177, fracciones VIII y IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Presidenta del Comité; LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela, Secretaria del Comité, C. Roberto López Valdés, vocal del Comité, y Mtra. María Elvia Morán Peralta, Secretaria Técnica del Comité, para los efectos legales conducentes. -----

Lic. Iris Nayeli López Ochoa.
Presidenta

L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela
Secretaria

C. Roberto López Valdés
Vocal

M.D. María Elvia Morán Peralta
Secretaria Técnica



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Equidad de Género.

Comité de Transparencia

Villahermosa, Tabasco, 03 de noviembre de 2022.

OFICIO: TJA-UT-CT-140/2022.
ASUNTO: Se convoca a Sesión.

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
EDIFICIO.**

De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por este medio solicito tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2022 a las 13:00 horas sitio edificio Tribunal, o en su caso vía zoom, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia.
- II.** Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III.** Análisis y aprobación en su caso, de la notoria Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional, relacionada con la solicitud de información pública, número de folio 270511700005522 de la PNT.
- IV.** Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE


LIC. IRIS NAYELI LÓPEZ OCHOA.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
De conformidad con los artículos 171, fracciones VIII y X y 177, fracciones VIII y IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en Relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
PRESENTE.

Ccp.- Archivo.

*Recibido
03/11/2022*

*Recibido
Jesús Antonio Martínez
03/11/2022*

*Registra Loreal Vazquez
RECIBIDO
03-11-2022*



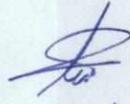
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
"2022- Año de Ricardo Flores Magón"

DAUSE

Villahermosa, Tabasco, 03 de noviembre de 2022.

OFICIO: TJA-UT-139/2022.
ASUNTO: Se convoca a sesión CT.

LIC. IRIS NAYELI LÓPEZ OCHOA.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
De conformidad con los artículos 171, fracciones VIII y X, y 177, fracciones VIII y IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en Relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
PRESENTE.

Recibi 
Iris Nayeli Lopez Ochoa
03/11/22

En términos del **artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar la incompetencia de la solicitud número de **folio 270511700005522** realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M.D. María Elvia Morán Peralta

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GENERO

Ccp. - Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento.
Ccp. - Archivo.